

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/212/2022-B-A
Denunciante: lic.enriquegarsor1917@gmail.com
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla
Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **D/212/2022-B-A**, relativo a la denuncia interpuesta por **lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, en relación a la falta de publicación de la remuneración bruta y neta, por parte del **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, relativa a la fracción **VIII** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el seis de diciembre de dos mil veintidós, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el siete de diciembre del mismo año, por parte de **lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, quien denunció lo siguiente:

"NO ESTA ACTUALIZADO EL TERCER TRIMESTRE DE 2022 DE LA REMUNERACION Y YA ES DICIEMBRE DE 2022" (Foja 01 del expediente).

SEGUNDO. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, dicha denuncia fue registrada con número **D/212/2022-B-A**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, para que rindiera su informe con justificación, autoridad que rindió su informe fuera del plazo establecido.

TERCERO. El veinticinco de enero de la presente anualidad, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

CUARTO. El treinta de enero de dos mil veintitrés, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 29 a la 33 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia **D/212/2022-**



B-A, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, está legitimada para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: “NO ESTA ACTUALIZADO EL TERCER TRIMESTRE DE 2022 DE LA REMUNERACION Y YA ES DICIEMBRE DE 2022”

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia

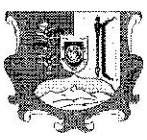
Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **lic.enriquegarsor1917@gmail.com**.

Toda vez que del escrito enviado el seis de diciembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado que **lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **lic.enriquegarsor1917@gmail.com**; autoridad que rindió su informe fuera del plazo establecido para ello.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia*



y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: "Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización."

Asimismo, el artículo 32, estipula: "Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional."

Luego, el artículo 33, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, establece: "Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: **VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración.**"

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

"VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración."

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a] de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])



- Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)*
- Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)*
- Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)*
- Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde)*
- Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)*
- Criterio 9 Sexo: Femenino/Masculino*
- Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno): Pesos mexicanos / Otra moneda (especificar nombre y nacionalidad de ésta)*
- Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
- Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra [especificar]) (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])*
- Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
- Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero*
- Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero*
- Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero*
- Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
- Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero*
- Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie*
- Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie*
- Criterio 21 Denominación de los ingresos*
- Criterio 22 Monto bruto de los ingresos*
- Criterio 23 Monto neto de los ingresos*
- Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
- Criterio 25 Periodicidad de los ingresos*
- Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación*
- Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación*
- Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación*
- Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
- Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación*
- Criterio 31 Denominación de las gratificaciones*
- Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones*
- Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones*
- Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
- Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones*
- Criterio 36 Denominación de las primas*
- Criterio 37 Monto bruto de las primas*
- Criterio 38 Monto neto de las primas*
- Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
- Criterio 40 Periodicidad de las primas*
- Criterio 41 Denominación de las comisiones*
- Criterio 42 Monto bruto de las comisiones*
- Criterio 43 Monto neto de las comisiones*
- Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*



- Criterio 45 Periodicidad de las comisiones*
- Criterio 46 Denominación de las dietas*
- Criterio 47 Monto bruto de las dietas*
- Criterio 48 Monto neto de las dietas*
- Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
- Criterio 50 Periodicidad de las dietas*
- Criterio 51 Denominación de los bonos*
- Criterio 52 Monto bruto de los bonos*
- Criterio 53 Monto neto de los bonos*
- Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
- Criterios adjetivos de actualización*
- Criterio 55 Periodicidad de los bonos*
- Criterio 56 Denominación de los estímulos*
- Criterio 57 Monto bruto de los estímulos*
- Criterio 58 Monto neto de los estímulos*
- Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
- Criterio 60 Periodicidad de los estímulos*
- Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos.*
- Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos*
- Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos*
- Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
- Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos*
- Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo: prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal.*
- Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas*
- Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas*
- Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)*
- Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas*
- Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.*
- Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie Se publicará el tabulador de sueldos y salarios de cada sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. La clave o nivel y denominación o descripción del puesto registrados en el tabulador deben corresponder con lo solicitado en los criterios 4 y 5, asimismo el tabulador se deberá publicar en un formato con datos abiertos.*
- Criterio 73 Hipervínculo al/los tabuladores/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos*
- Criterios adjetivos de actualización*
- Criterio 74 Periodo de actualización de la información: trimestral*
- Criterio 75 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 76 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterios adjetivos de confiabilidad*
- Criterio 77 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla*
- Criterio 78 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016)*



Criterio 79 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 80 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 81 La información publicada se organiza mediante los formatos 8a y 8b, en los que incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 82 El soporte de la información permite su reutilización

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, el **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

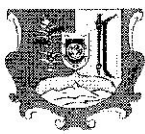
Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;**"

Por lo que, ello no implica que los sujetos obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a la remuneración bruta y neta, cuya implicación para el órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte del



NAYARIT



dictamen emitido a dicho sujeto obligado, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_VIII, correspondiente al formato a, de la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, concerniente a la "Remuneración bruta y neta", de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando información referente al ejercicio en curso al ejercicio anterior, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Se entiende por servidor público lo establecido en el artículo 2, fracción XXIX de la LTAIPEN.

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: **la remuneración mensual bruta y neta**, de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)².

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

En caso de que los sujetos obligados no hayan otorgado alguna de las prestaciones enunciadas en el presente numeral, deberán especificarlo mediante una leyenda motivada y actualizada, que señale tal situación.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_VIII, correspondiente al formato a, de la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestral, de la remuneración mensual bruta y neta de los servidores públicos y/o toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del sujeto obligado, debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **cincuenta y cinco** registros en el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, periodo de tiempo que de conformidad con lo señalado por el denunciante será materia de la presente revisión.





NAYARIT

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

De lo publicado por el sujeto obligado, se encontró no tiene publicada información dentro de los apartados y tablas anexas denominados "**Percepciones Adicionales en Dinero, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_525689)**", "**Percepciones Adicionales en Especie Y su Periodicidad (Tabla_525676)**", "**Ingresos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_525690)**", "**Gratificaciones, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_525680)**", "**Primas, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_525667)**", "**Comisiones, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_525677)**", "**Dietas, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_525668)**", "**Bonos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_525669)**", "**Estímulos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_525687)**", "**Ayudas Económicas, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_525691)**", "**Prestaciones Económicas, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_525688)**" y "**Prestaciones en Especie Y su Periodicidad (Tabla_525692)**", sin que se encontrara el porqué de esto dentro del apartado "**Nota**" por lo que no cumple con lo señalado por la fracción V, del numeral décimo primero de los Lineamientos Técnicos Locales, como se observa a continuación:

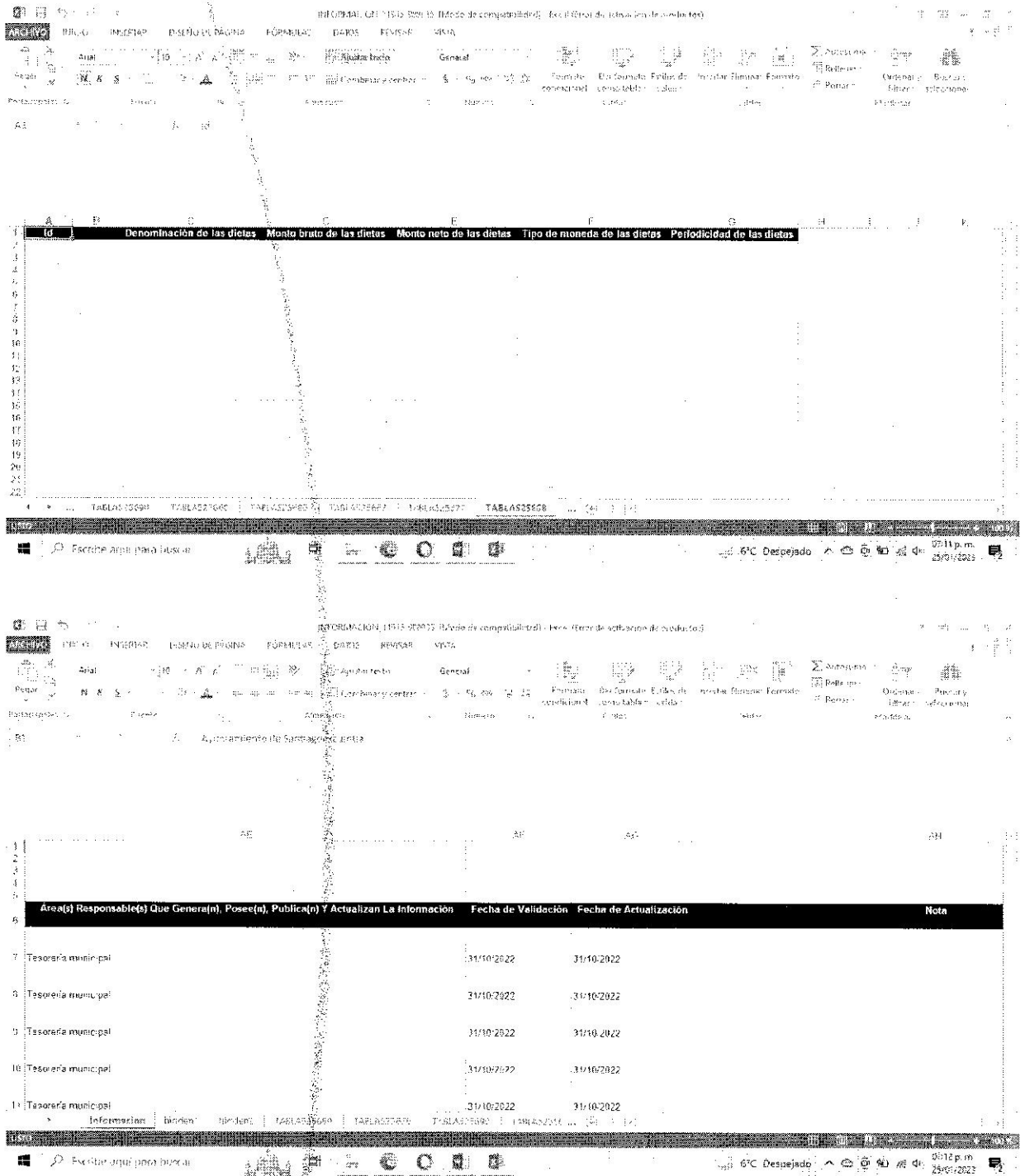
INFORMACIÓN, 1945, 50697 - (Mostrar configuración) - (Ver detalles de actualización de productos)

| ID | Ejercicio | Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa | Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa | Tipo |
|----------|-----------|--|---|----------|
| 21900619 | 2022 | 01/07/2022 | 30/09/2022 | Servidor |
| 21900658 | 2022 | 01/07/2022 | 30/09/2022 | Servidor |
| 21900659 | 2022 | 01/07/2022 | 30/09/2022 | Servidor |
| 21900660 | 2022 | 01/07/2022 | 30/09/2022 | Servidor |
| 21900651 | 2022 | 01/07/2022 | 30/09/2022 | Servidor |

Nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla
 Normativa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
 Formato: Remunerar en línea y lista
 Periodos: 3er trimestre

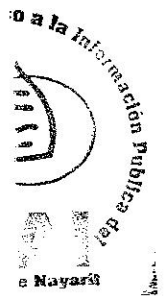
INFORMACIÓN, 1945, 50697 - (Mostrar configuración) - (Ver detalles de actualización de productos)

| Área de Adscripción | Nombre (s) | Primer Apellido | Segundo Apellido | Sexo (catálogo) | Monto Mensual Bruto de La Remuneración |
|--|---------------|-----------------|------------------|-----------------|--|
| DIRECCIÓN DE POLICIA PREVENTIVA Y FALTAS ADMINISTRATIVAS | CESAR | RAMÍREZ | HUERTA | Masculino | 67546.48 |
| CABILDO | FELIX MIGUEL | MEONA | TORRES | Masculino | 68954.54 |
| DESPACHO DE PRESIDENCIA | EDUARDO | LUGO | LOPEZ | Masculino | 100719.8 |
| DESPACHO DE PRESIDENCIA | MARISOL | CONFRESAS | PEREZ | Femenino | 88907.62 |
| DIRECCIÓN JURÍDICA | LIZEL ADRARÍA | DELGADO | SUAREZ | Femenino | 4066 |



The image shows two screenshots of Microsoft Excel spreadsheets. The top spreadsheet is titled 'INFORMACIÓN 1911-20222' and contains a table with the following columns: Denominación de las dietas, Monto bruto de las dietas, Monto neto de las dietas, Tipo de moneda de las dietas, and Periodicidad de las dietas. The bottom spreadsheet is titled 'AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO IXCUINTLA' and contains a table with the following columns: Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información, Fecha de Validación, Fecha de Actualización, and Nota.

| Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información | Fecha de Validación | Fecha de Actualización | Nota |
|--|---------------------|------------------------|------|
| 7 Tesorería municipal | 31/10/2022 | 31/10/2022 | |
| 8 Tesorería municipal | 31/10/2022 | 31/10/2022 | |
| 9 Tesorería municipal | 31/10/2022 | 31/10/2022 | |
| 10 Tesorería municipal | 31/10/2022 | 31/10/2022 | |
| 11 Tesorería municipal | 31/10/2022 | 31/10/2022 | |



En este orden de ideas, es viable señalar que el **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, sujeto obligado denunciado, **cumple parcialmente** con la publicación de la información, al no cumplir con los criterios adjetivos de contenido, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_VIII, correspondiente al formato a, de la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 25 de enero de 2023.

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que “De lo publicado por el sujeto obligado, se encontró no tiene publicada información dentro de los apartados y tablas anexas denominados “Percepciones Adicionales en Dinero, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla 525689)”, “Percepciones Adicionales en Especie Y su Periodicidad (Tabla 525676)”, “Ingresos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla 525690)”, “Gratificaciones, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla 525680)”, “Primas, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla 525667)”, “Comisiones, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla 525677)”, “Dietas, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla 525668)”, “Bonos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla 525669)”, “Estímulos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla 525687)”, “Apoyos Económicos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla 525691)”, “Prestaciones Económicas, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla 525688)” y “Prestaciones en Especie Y su Periodicidad (Tabla 525692)”, sin que se encontrara el porqué de esto dentro del apartado “Nota” por lo que no cumple con lo señalado por la fracción V, del numeral décimo primero de los Lineamientos Técnicos Locales”

Por lo que, derivado a lo anterior el **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

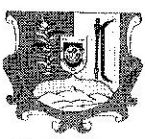
Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, cumple **parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción VIII del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** al **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción VIII del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados.

“Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados”



Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: “Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente Resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción VIII del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quinze días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso**, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, presentó su informe justificado extemporáneamente, argumentando que la información se encontraba publicada.

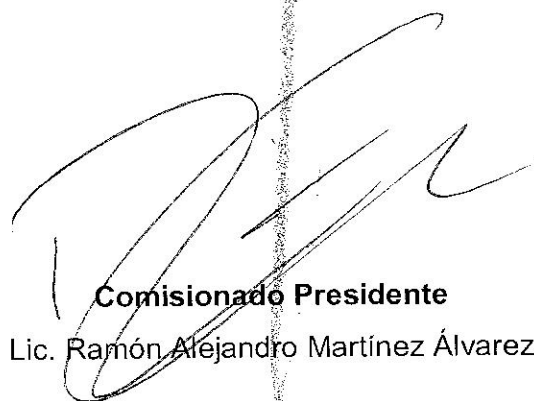
SEGUNDO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que refiere la fracción **VIII** en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

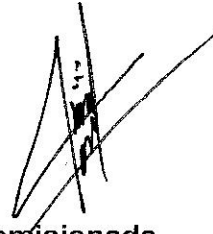
CUARTO. Se recomienda al **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, con el fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz** y **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Norma Elizabeth Ulloa García**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

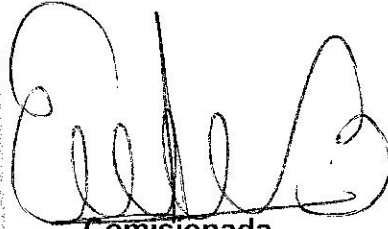


Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



Comisionada

M.F. Alejandra Langarica Ruiz



Comisionada

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



~~Encargada de la Secretaría Ejecutiva~~

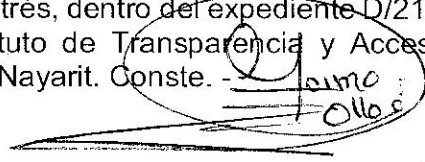
Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.



so a la Información Pública del
Estado de Nayarit

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitres, dentro del expediente D/212/2022-B-A, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste.

EALL/NEUG



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
ITAI
Estado de Nayarit